

## **ACTO UNILATERAL CONSTITUTIVO DE SANTANA-TASTING LOUNGE DOS S.A.S.**

### **PRIMERA: COMPARECIENTE**

En la ciudad de Quito, al ocho de septiembre de dos mil veinte, comparece a la constitución de SANTANA-TASTING LOUNGE DOS S.A.S., el señor Pedro Navarro Perez, con cedula de identidad número 1711755775, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito, correo electrónico gerencia@santanabc.com, hábil en derecho para contratar y obligarse.

### **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD**

El compareciente declara que constituye como en efecto lo hace, una Sociedad por Acciones Simplificadas, conforme a las disposiciones del presente estatuto y demás normativa aplicable

### **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**

#### **TÍTULO I**

##### **Del Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Plazo**

**Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es SANTANA-TASTING LOUNGE DOS S.A.S.

**Artículo Segundo.- Nacionalidad.-** La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana.

**Artículo Tercero.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar, dentro o fuera del país, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo Cuarto.- Objeto.-** La compañía tiene por objeto social: a) La prestación de servicios de restaurantes, bares y actividades de preparación y servicio de bebidas para su consumo inmediato en: bares, cervecerías y pubs, así como la venta mediante servicio a domicilio o bajo pedido. b) La elaboración, fabricación, distribución, almacenamiento, importación, exportación y comercialización de alimentos, maltas y bebidas, incluyendo bebidas alcohólicas c). La comercialización de diversos productos asociados con las marcas de la compañía, tales como: Gorras, camisetas, vasos, tazas etc.

Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá: 1) Celebrar cualquier acto, contrato y realizar cualquier tipo de operación permitida por las leyes del Ecuador. 2) Realizar importaciones o exportaciones y comercio exterior de todo tipo de bienes y servicios relacionados con su objeto. 3) La compañía podrá girar, aceptar, endosar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés y cualquier otro tipo de título valor y/o ejecutivo. 4) Podrá celebrar toda clase de actos y contratos, asociaciones, cuentas en participación, consorcio con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras; 5) Podrá adquirir acciones, participaciones para sí o con recursos propios de las compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en

una compañía distinta, conforme lo disponga la ley. 6) podrá abrir toda clase de cuentas comerciales y bancarias. 7) Podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos y contratos con el sector público, ya sea sola, en consorcio u otro tipo de asociación; 8) Podrá actuar en calidad de mandataria y representante legal de otras compañías o personas naturales, nacionales o extranjeras. 9) Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, y enajenar a cualquier título los bienes de los cuales sea dueña. 10) Registrar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad intelectual.

**Artículo Quinto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía será indefinido La compañía podrá disolverse de manera anticipada, sujetándose a las disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO II

### Del Capital, Acciones, normas de reparto de la utilidad

**Artículo Sexto.- Capital.-** El capital social es de cien dólares de los Estados Unidos de América. (US\$ 100,00)

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito, de conformidad con la ley.

**Artículo Séptimo.- Acciones.-** El capital social se encuentra dividido en cien acciones nominativas, indivisibles y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente del número uno (1) a la cien inclusive (100).

**Artículo Octavo- Normas de reparto de utilidad.-** La Distribución de utilidades de realizará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías para las sociedades anónimas.

**Artículo Noveno- Transferencia de acciones.-** La Asamblea General de Accionista deberá aprobar de manera previa cualquier transferencia de acciones. Para la aprobación de la transferencia de acciones se requiere del voto favorable de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de incumplimiento de esta disposición, la transferencia no se registrará en el Libro de Acciones y Accionistas.

## TÍTULO III

### Del Gobierno y Administración

**Artículo Décimo.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Asamblea de accionistas, y su administración al gerente general y al presidente.

**Artículo Undécimo.- Asamblea General de Accionistas.-** La Asamblea General de accionistas es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la asamblea general personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al gerente general de la compañía y con carácter especial para cada asamblea, a no ser que el representante ostente poder notariado general o especial.

La asamblea de accionistas también podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, a través de la comparecencia de los accionistas mediante videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico.

**Artículo Duodécimo.- Convocatorias.-** La asamblea será convocada por el gerente general, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, por lo menos, al fijado para la reunión. En el aviso de convocatoria se insertará, al menos, el lugar de la reunión, día, hora y el orden del día correspondiente a la asamblea. Las convocatorias también serán enviadas por correo electrónico dirigido a cada uno de los accionistas. Los accionistas tienen la obligación de comunicar al representante legal la dirección de correo electrónico en el que recibirán las convocatorias. En el caso de que el representante legal no cuente con los correos electrónicos de todos los accionistas, podrá hacer una publicación por la prensa con cinco (5) días hábiles, por lo menos, al fijado para la reunión.

En la primera convocatoria para una reunión de la asamblea de accionistas se podrá incluir la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión, por falta de quórum de instalación. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

**Artículo Decimotercero.- Clases de asambleas.-** Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía o fuera de él, previa convocatoria del gerente general. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer y resolver respecto a los balances e informes de administración del ejercicio económico anterior. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las asambleas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

**Artículo Decimocuarto.- Quórum de instalación.-** Salvo disposición en contrario de la ley o del estatuto, la asamblea general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, la asamblea general se instalará, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.

**Artículo Decimoquinto.- Mayoría decisoria.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Cada acción tendrá derecho a un voto en porción a su valor pagado.

**Artículo Decimosexto.- Facultades de la asamblea .-** Corresponde a la asamblea general el ejercicio de todas las facultades que la ley y en particular las siguientes:

- a) Nombrar al presidente, gerente general de la compañía;
- b) Resolver sobre la apertura o cierre de agencias, sucursales o establecimientos;
- c) Aprobar las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y dictar la resolución correspondiente;
- d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y otras reformas al presente estatuto;
- e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas;
- f) Autorizar la transferencia de acciones conforme lo dispuesto en el artículo noveno de este estatuto;

- g) Resolver sobre la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; y,
- h) Las demás que no estuvieren otorgadas en la ley o el presente estatuto a los administradores u otros órganos.

**Artículo Decimoséptimo.- Asamblea universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la asamblea de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la asamblea universal.

**Artículo Decimoctavo.- Dirección y actas.-** Las asambleas generales serán dirigidas por el presidente de la Compañía o por quien lo estuviere subrogando o, si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma asamblea en ese momento. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las asambleas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la asamblea, función ésta que será desempeñada por el gerente general o por quien lo estuviere subrogando, o por un secretario ad-hoc que nombre la asamblea en ese momento.

**Artículo Decimonoveno.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la asamblea general para un período de cinco años. No se requerirá ser accionista para ser presidente de la compañía. Al término de su período, el presidente podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto, y las resoluciones y acuerdos de la asamblea general;
- b) Presidir las reuniones de asamblea general y suscribir, con el secretario, las actas respectivas;
- c) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y,
- d) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente;

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del presidente, le subrogará la persona que designe la asamblea general.

**Artículo Vigésimo.- Gerente General de la compañía.-** El gerente general será nombrado por la asamblea general para un período de cinco años. No se requerirá ser accionista para ser gerente de la compañía. Al término de su período, el gerente podrá ser reelegido indefinidamente. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto, y las resoluciones y acuerdos de la asamblea general;
- b) Dirigir la gestión económica, financiera y administrativa de la compañía;
- c) Planificar, coordinar y ejecutar las actividades administrativas y negocios de la compañía;
- d) Convocar a las reuniones de asamblea general;
- e) Actuar como secretario de las reuniones de asamblea general y suscribir, con el presidente, las actas respectivas;
- f) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas;

- g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley;
- h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y la correspondencia, y llevar por sí mismo el libro de actas;
- i) Presentar cada año a la asamblea general una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias;
- j) Informar a la asamblea general, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía;
- k) Hipotecar, preñar o enajenar los bienes de la compañía siempre que exista la autorización previa de la Asamblea General de Accionistas;
- l) Celebrar cualquier tipo de acto y contrato en nombre de la compañía; y,
- m) En general, ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del gerente, le subrogará el presidente.

## **TÍTULO IV**

### **Reforma al Estatuto, Disolución y Liquidación**

**Artículo Vigésimoprimer.- Reforma del estatuto.-** El estatuto podrá reformarse en cualquier momento siempre que exista el consentimiento de por lo menos el 50% del capital pagado de la compañía.

**Artículo Vigésimosegundo.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma ley.

#### **CUARTA: APORTES.**

El capital social de la compañía es de cien dólares de los Estados Unidos de América y se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cien por ciento (100%), de conformidad con el siguiente detalle:

#### **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

| Nombres del Accionista | Capital Suscrito (US\$) | Capital Pagado (US\$) | Número de acciones | Porcentaje (%) |
|------------------------|-------------------------|-----------------------|--------------------|----------------|
| Pedro Navarro Perez    | 100,00                  | 100,00                | 100                | 100%           |

#### **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**

Para los períodos señalados en los artículos decimonoveno y vigésimo del estatuto se designa (i) como presidente de la compañía al señor Pedro Navarro Perez y (ii) como gerente general de la misma a la señora Carmen Serena Navarro Perez.

#### **SEXTA: DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.**

El compareciente DECLARA BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de

compañía provienen de actividades lícitas y que es correcta la integración del capital social y que depositará el capital pagado de la compañía en una cuenta bancaria a nombre de la compañía. El tipo de inversión del accionista es nacional.

Asimismo, declara bajo juramento que asume la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información aquí contenida, así como la documentación de soporte proporcionada en este proceso de constitución, el cual se ha realizado con apego a la ley.

#### **SEPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS.-**

Toda controversia que tenga relación o se originen o se deriven del presente contrato y que no puedan ser resueltos de manera directa, incluyendo las que puedan existir entre los accionistas directamente, entre los accionistas y la compañía, entre los accionistas y los administradores o entre los administradores y la compañía, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito (EL CENTRO). En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento se someterá a la resolución de un tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del CENTRO, y a las siguientes normativas y preceptos:

- 1) El Tribunal está integrado por un árbitro, designado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro. El Tribunal será administrado y decidirá en derecho.
- 2) Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- 3) El procedimiento arbitral será confidencial.
- 4) El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

El laudo arbitral será inapelable. La reconvención, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial

#### **OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.**

En lo que no esté aquí dispuesto, la compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías sobre las sociedades por acciones simplificadas.

PEDRO  
NAVARRO  
PEREZ

Firmado digitalmente por  
PEDRO NAVARRO PEREZ  
Fecha: 2020.09.08  
14:55:52 -05'00'

Pedro Navarro Perez  
1711755775

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA No. 171175577-5

**CIUDADANÍA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
NAVARRO PEREZ  
PEDRO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
SANTA PRISCA  
FECHA DE NACIMIENTO 1977-03-21  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO HOMBRE  
ESTADO CIVIL CASADO  
FANNY L  
DUENAS MALO





INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
LICENCIADO

V4333V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
NAVARRO PABLO FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
PEREZ MARIA SERENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2018-06-01  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2028-06-01

 DIRECTOR GENERAL

 REGISTRAR



001540053



 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
24 - MARZO - 2019

0024 M  
JUNTA No.

0024 - 300  
CERTIFICADO No.

1711755775  
CÉDULA No.

**NAVARRO PEREZ PEDRO**  
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN:  
PARROQUIA: SAN ANTONIO

ZONA:





**ELECCIONES**  
SECCIONALES Y CPOC

**2019**

**CIUDADANO:**

ESTE DOCUMENTO  
AGREDITA QUE  
USTED SUFRAGÓ  
EN EL PROCESO  
ELECTORAL 2019



1. PRESIDENCIA DE LA JRY



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**

OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 21/07/2020 12:00 AM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7890244

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1718727843 DEL HIERRO PONCE IGNACIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO: SANTANA-TASTING LOUNGE DOS S.A.S.**

|                          |          |                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA | I5610.01 | RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, CAFETERÍAS, ETCÉTERA, INCLUIDO COMIDA PARA LLEVAR.                                                                                           |
| ACTIVIDAD PRINCIPAL      | I5630.01 | ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN: BARES, TABERNAS, COCTELERÍAS, DISCOTECAS (CON SUMINISTRO PREDOMINANTE DE BEBIDAS) CERVECERÍAS Y PUBS. |

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **19/10/2020 12:00 AM**

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR**  
**SECRETARIA GENERAL**

08/09/2020 9.00 AM